



5. ¿Cómo se hacen los aportes de los afiliados al Régimen Subsidiado que por movilidad pasan al Régimen Contributivo?

- **Cotización mediante vinculación Laboral:** El empleador aportara el 8.5% y el empleado el 4% del salario base.
- **Cotización independiente:** El cotizante independiente afiliado al Régimen Contributivo aportara el 12.5% sobre el ingreso base de cotización.

6. ¿Las EPS del Régimen Subsidiado deben reconocer prestaciones económicas a las personas que tengan afiliadas en el Régimen Contributivo?

Sí, las EPS del régimen subsidiado que en el marco de la movilidad garanticen la prestación de servicios a los afiliados al régimen contributivo, reconocerán y pagarán el valor de las incapacidades por enfermedad general, licencias de maternidad y paternidad, de conformidad con las normas vigentes del régimen contributivo.



7. ¿Las EPS del Régimen Subsidiado deben reconocer la prestación de servicios en casos de accidente de trabajo y/o enfermedad laboral a las personas que tengan afiliadas en el Régimen Contributivo?

Sí, las EPS del Régimen Subsidiado que en el marco de la movilidad tengan afiliados cotizantes pertenecientes al Régimen Contributivo, deben garantizarles la prestación de los servicios en salud que demanden el cotizante en virtud de un accidente de trabajo y/o enfermedad laboral, conforme a las reglas propias del Sistema de Riesgos Laborales.

8. ¿Cuál es la diferencia entre movilidad y traslado?

- **Movilidad:** Es el derecho del afiliado de continuar en la misma EPS cuando por alguna circunstancia cambie sus condiciones socio económicas.
- **Traslado:** Es el derecho que tiene el afiliado de cambiar de EPS transcurrido doce meses de antigüedad en la misma EPS o cuando cambie de municipio.



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

www.minsalud.gov.co

http://www.minsalud.gov.co/Paginas/Norm_acuerdos.aspx

correo@minsalud.gov.co



Movilidad

& Portabilidad

Sistema de salud en Colombia



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

Portabilidad



1. ¿Qué es la portabilidad?

La portabilidad es la garantía que da la EPS al usuario para acceder a los servicios de salud en cualquier lugar del territorio nacional, cuando el afiliado y/o su familia que se va temporalmente a un municipio diferente al que reside y se encuentra afiliado. La portabilidad se aplica a partir del 03 de noviembre de 2013, mediante el Decreto 1683 de 2013.

2. ¿Cuándo utilizar la portabilidad?

Cuando el afiliado y/o su familia permanezcan en un municipio diferente al que reside en forma ocasional, temporal o por dispersión de su familia.

3. ¿Qué es la emigración o permanencia ocasional?

Es cuando el afiliado y/o su familia se cambian de municipio diferente al que reside por un período no mayor de un (1) mes. En este evento, todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que cuenten con servicios de urgencias, deberán brindar la atención de urgencias, así como la atención posterior que se requiera, independientemente de que hagan parte o no de la red de la respectiva EPS. La atención solicitada no podrá negarse con el argumento de no tratarse de una urgencia.

4. ¿Qué es la emigración o permanencia temporal?

Es cuando el afiliado y/o su familia se cambia temporalmente del municipio donde reside, por un período superior a un (1) mes e inferior a doce meses (12). En éste caso su EPS deberá garantizarle la asignación de una IPS primaria en el municipio donde se encuentre transitoriamente, garantizando el acceso a todos los servicios del Plan Obligatorio de Salud.

5. ¿Qué pasa si la emigración temporal supera los doce (12) meses?

Si el tiempo de estancia supera los doce (12) meses, usted como afiliado puede solicitar una prórroga por un año más. Sin embargo, si su intención es de radicarse definitivamente en este municipio deberá solicitar el traslado de EPS junto con su familiar.

6. ¿Qué es la dispersión del núcleo familiar?

Cuando usted como afiliado o su familia por razones laborales, de estudio, o de cualquier otra índole, fije su residencia en un municipio distinto a aquél en donde se encontraba afiliado, podrá solicitar la portabilidad para el municipio donde va a residir y la EPS le debe garantizar la prestación de los servicios de salud.



7. ¿Cómo se garantiza la portabilidad?

Todas las EPS deben contar con mecanismos idóneos para que el afiliado pueda acceder a la información y al trámite de su requerimiento. Así mismo, las Direcciones Territoriales de Salud, deberán tener disponible la información pertinente sobre las EPS y brindar apoyo a los usuarios que lo requieran para el trámite del ejercicio de su portabilidad.

8. ¿Cuáles son los mecanismos que puedo utilizar para acceder a la portabilidad?

Un afiliado podrá solicitar ante su EPS mediante la línea telefónica de atención al usuario, por escrito, por correo electrónico exclusivo para trámites de portabilidad, personalmente o a través de cualquier otro medio disponible, la asignación de una IPS primaria en un municipio diferente al domicilio de afiliación. En ningún caso la EPS podrá exigir la presentación personal del afiliado para el trámite de portabilidad.

9. ¿Qué debe contener la solicitud de portabilidad?

- Nombres y Apellidos.
- Identificación del afiliado o el beneficiario.
- El municipio receptor.
- La temporalidad (si se encuentra definida).
- La IPS a la cual está adscrito en el municipio domicilio de afiliación.
- El número telefónico.
- Dirección geográfica.
- Dirección electrónica.

10. ¿Cuál es la diferencia entre la portabilidad y traslado?

Portabilidad: Acceso a los servicios de salud en cualquier lugar del territorio nacional.

Traslado: Es el derecho que tiene el afiliado de cambiar de EPS transcurrido doce meses de antigüedad en la misma EPS o cuando cambie de municipio.



Movilidad

1. ¿Qué es Movilidad?

Es el derecho que tiene el afiliado de cambiar del régimen subsidiado hacia el régimen contributivo y viceversa, en el momento que cambien sus condiciones socio económicas. Sin que exista interrupción en la afiliación, ni cambio de EPS. Derecho que se ejerce desde el 28 de junio de 2014, mediante el Decreto 3047 de 2013.

2. ¿A quien aplica la movilidad?

Aplica para los afiliados activos desde le 28 de junio de 2014 en el Régimen Subsidiado y Régimen Contributivo focalizado en los niveles I y II del Sisbén.

3. ¿cómo opera la movilidad en el caso de estar afiliado al Régimen Subsidiado?

Cuando un afiliado del régimen subsidiado consiga trabajo y quiera permanecer en la misma EPS, el empleador debe reportar la novedad de afiliación sin cambiar de EPS y así el afiliado tiene garantizada la continuidad en la prestación del servicio y recibir los beneficios del régimen contributivo.



4. Si el afiliado esta en el Régimen Contributivo y pierde capacidad de pago, ¿cómo ingresa al Régimen Subsidiado?

- Si esta clasificado en el nivel I ó II del Sisbén Metodología III, podrá solicitar la movilidad al Régimen Subsidiado de la misma EPS donde se encuentra afiliado, sin perder la continuidad en la prestación en los servicios de salud.
- Si no se encuentra sisbenizado, deberá solicitar la aplicación de la encuesta Sisbén a Planeación Municipal o Distrital.

